

Boiccoot

A LA SINIESTRALIDAD LABORAL

*Boletín informativo para los trabajadores y
trabajadoras*

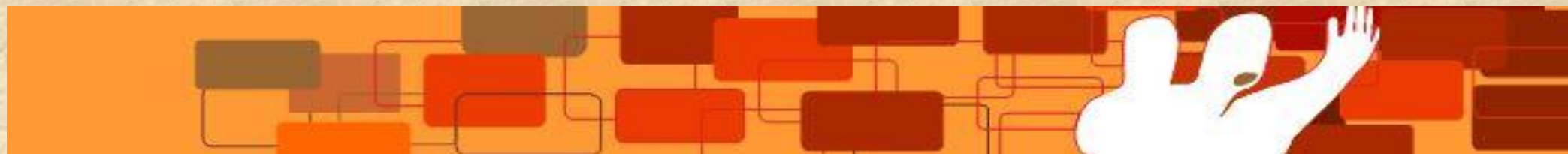


comisiones obreras
de Castilla y León

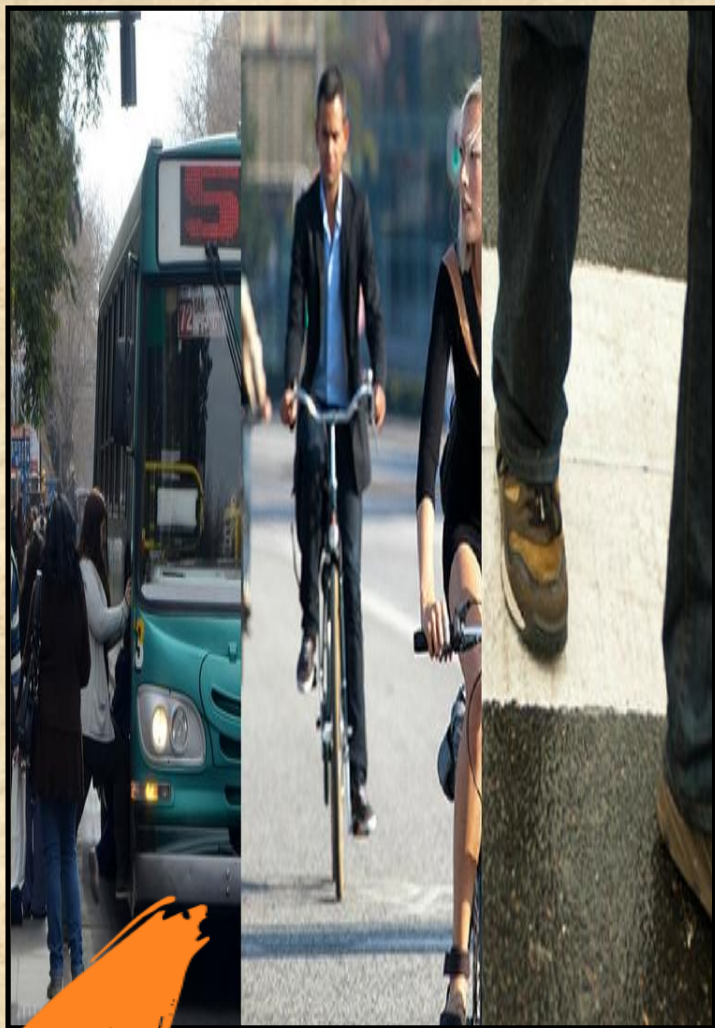
www.asesoriasaludlaboralccoo.es

Nº 278 | 1ª QUINCENA FEBRERO 2020

- 1** *Accidentes in itinere por atropello de animales sin consecuencia lesiva para el trabajador.*
- 2** *Ultimas Noticias "Ocho jubilados del metro de Barcelona, posibles afectados por amianto"*
- 3** *El Asesor/a responde.*
- 4** *Publicaciones.*



Accidentes in itinere por atropello de animales sin consecuencia lesiva para el trabajador.



Sufrir un accidente de tráfico por atropello de animales es algo más frecuente de lo que parece. **En primer lugar** debemos tener en cuenta que para que un accidente de tráfico se considere **accidente de trabajo in itinere**, deberá producirse a la ida o a la vuelta del lugar de trabajo. Pero además, es **necesario que se cumplan una serie de requisitos**, tales como:

- Que el **domicilio** del trabajador sea el habitual
- Que el **medio de transporte**, en caso de que el accidente lo sea de tráfico, sea el medio idóneo
- Que el **trayecto seguido** al ir o al volver del trabajo sea el normal, aunque no siempre tenga que ser el mismo.
- Que el **tiempo invertido** en el trayecto sea más o menos parecido, sin que haya interrupciones injustificadas.

Efectivamente estos requisitos son unas notas básicas y aunque la definición es muy simple, la realidad demuestra que las situaciones que pueden darse son tan numerosas y distintas que la jurisprudencia ha

tenido que pronunciarse para interpretar en cada ocasión si nos encontramos o no ante un accidente laboral.

En segundo lugar, conviene señalar según datos de la Dirección General de Tráfico, que alrededor de **14.000 accidentes de tráfico se producen todos los años por animales en España**. Uno de los motivos del incremento de estos accidentes es la superpoblación de jabalíes, corzos y ciervos, debido a las condiciones favorables de cría y otro a la existencia de un volumen superior de kilómetros totales de la red de carreteras convencionales, al tener más fácil acceso los animales.

En conclusión, **un número muy importante de los accidentes in itinere ocurridos en las empresas**, sobre todo las ubicadas en el ámbito rural, **se han producido por atropello a animales**. En este artículo nos vamos a centrar en aquellos casos en los que no se han producido daños humanos pero sí materiales. En estas situaciones para actuar con seguridad debemos:

- Mantén la calma, ponte el chaleco de seguridad antes de bajar del coche y, si es posible, retira el vehículo a un lugar seguro donde afecte lo menos posible al tráfico.

- Detén el motor y quita el contacto. Pon las luces de emergencia, tanto de día como de noche, también las de posición si son necesarias. Si hay niebla o baja visibilidad, **extrema las medidas de señalización**.
- **Señaliza y coloca triángulos** a un mínimo de 50 metros asegurando que es visible desde 100 metros para que otros vehículos puedan evitar el peligro.
- Es **tú obligación según la Ley General de Seguridad Vial avisar a la Guardia Civil para que se gestione el atestado policial**, para que se **retire el animal accidentado de la calzada** evitando así otros accidentes y para justificar en tu empresa y en tú entidad aseguradora el accidente ocurrido.

En este sentido se han planteado múltiples casos de trabajadores/as que han sufrido esta circunstancia y que la empresa ha descontado de sus nóminas el tiempo que tardan en llegar al centro de trabajo, a pesar de entregar el atestado policial como justificante. Hecho ante el cual solo cabe ya denuncia, argumentando:

- Que según el Estatuto de los Trabajadores, **se consideran licencias retribuidas: "...aquellos deberes personales e inexcusables..."**. Estaríamos ante una obligación, que afecta directamente al trabajador como conductor porque viene impuesto en la Ley General de Seguridad Vial, de la que se derivan responsabilidades de diversa naturaleza.
- Que **tal y como establece el artículo 14.5 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales**, el coste de las medidas de prevención nunca recaerán sobre los trabajadores.

Iniciándose así las actuaciones oportunas ante el orden jurisdiccional de lo social, para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral en defensa de los y las trabajadoras.

Laura Álvarez

JURISPRUDENCIA:



Recargo de prestaciones por accidente de circulación de un trabajador nocturno al que la empresa impidió descansar.

El trabajador había sido desplazado por su empresa para la realización de las obras de conservación y mantenimiento del corredor Norte-Noroeste de la línea de alta velocidad, ejecutándose las mismas **en horario nocturno de las 22:00 a las 6:45**.

Tras finalizar su jornada, el demandante se trasladó al hotel y poco después se dirigió con un compañero a una reunión convocada por la empresa a las 9:00 en Palencia. Al terminar la reunión, los trabajadores sufrieron un accidente de circulación al salirse el vehículo de la vía.

La sentencia del 24 de mayo de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia impone a la empresa el recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad, al considerar que fue el cumplimiento de una orden suya lo que determinó que los trabajadores asistiesen a una reunión a una hora que les privaba de la posibilidad de efectuar el descanso reglamentario entre jornadas, lo que provocó un accidente de circulación por la situación psicofísica del conductor a causa de la disminución de las facultades necesarias para conducir el vehículo. Enlace sentencia: <http://bit.ly/2RmcRhM>

ÚLTIMAS NOTICIAS



OCHO JUBILADOS DEL METRO DE BARCELONA, POSIBLES AFECTADOS POR AMIANTO

Aumenta el número de **extrabajadores afectados por amianto**. La empresa de **Transportes metropolitanos de Barcelona**, acepta que **8 jubilados presentan trastornos por exposición al polvo de amianto**: cuatro presentan alteraciones pleurales mientras que los otros cuatro presentan tumores. **oncológicos están relacionados con múltiples factores**. Por su parte **CCOO no cesa en su lucha y culpa a la empresa de no reconocer la exposición al asbesto, para no asumir las compensaciones económicas de las enfermedades que se manifiestan hasta 20 o 30 años después**.

Los operarios, realizaron labores de mantenimiento en los talleres mecánicos donde reparaban trenes, sin medidas de seguridad durante muchos años. A pesar de ello la compañía no reconoce la responsabilidad de ninguna patología, ni que la causa sea el amianto, alegando que las alteraciones pleurales no son una enfermedad profesional y los trastornos **Problema aun vigente en 28 trabajadores de mantenimiento activos**, de los cuales 27 presentan alteraciones pleurales y 1 **carcinoma broncopulmonar que la empresa reconoce como enfermedad profesional, pero que no considera que dé lugar a una indemnización pues el afectado se encuentra en «alta laboral y sin secuelas»**.

EL ASESOR/A RESPONDE:



Soy vigilante de seguridad en un edificio histórico Patrimonio Nacional. Controlamos el acceso de turistas, vigilancia 24 horas. Estamos en la salida, sin posibilidad de movernos y es continua la exposición extremas temperaturas corrientes aire. Ante las quejas a la dirección, nos contestan que la propiedad no deja aislar el puesto. ¿Hasta qué punto es así? ¿Qué se podría proponer?

Técnicamente, el RD486/1997 establece disposiciones mínimas: para locales de trabajo cerrados y trabajos sedentarios 17 ° 27 ° C, y entre 14° 25° C si son trabajos ligeros.

Pero al ser un “lugar de trabajo al aire libre” deberán tomarse medidas para que protegerse en la medida de lo posible, de inclemencias del tiempo.”

Al no poder tomar medidas colectivas, cosa que se podría estudiar pues no es tan claro. **Habría que recurrir a protección individual (guantes abrigos bufandas etc).** No sin olvidar que debe esto estar combinado con el establecimiento de tiempos de exposición adecuados, es decir, organizar, planificar, por ejemplo con rotaciones si se puede, el tiempo de trabajo de manera que no se sobrepase un mínimo establecido en las medidas preventivas.



PUBLICACIONES



Desde el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud de CC.OO., ISTAS, se publica con ayuda de la Fundación Estatal de Prevención de Riesgos Laborales **el anuario de 2019 de la revista Por Experiencia**, también conocida en el mundo de la Salud Laboral como **pEx**.

porExperiencia es una publicación trimestral que se distribuye gratuitamente en formato digital a todos los afiliados y afiliadas de CCOO. Además se realiza una tirada en papel que se distribuye entre los Gabinetes de Salud Laboral, las Secretarías de Salud Laboral y distintas organizaciones e instituciones implicadas en la mejora de las condiciones de trabajo.

Sin lugar a dudas los artículos que componen cada uno de los números de Por Experiencia **nos muestra desde su propia experiencia, la realidad de unas condiciones de trabajo que afectan a la salud de los trabajadores y trabajadoras, así como sus participaciones en la política preventiva de las empresas**. Todo esto sin exceptuar los estudios de carácter más técnico y científicos discutidos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en cada momento.

El presente anuario, recoge en su paginas los mejores contenidos publicados en esta revista a lo largo del año 2019. En este número podemos destacar el artículo ¿Hábitos saludables contra accidentes Laborales?, de nuestra técnica de prevención de Palencia Eva Santos. Así como el artículo España: Los TUPAs también existen donde se tratan los programas de visitas a empresas por parte de las organizaciones sindicales y patronales.

Link descarga Anuario: <http://bit.ly/38yWGUG>



www.asesoriasaludlaboralccoo.es

correo@asesoriasaludlaboralccoo.es



Descarga nuestra App

SALUD LABORAL CCOO CYL
para Android y Apple.

ASESORÍA CCOO

